



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

JOSE SOLANO CABALLERO (1 de 1)
Acta
Fecha Firma: 26/09/2025
HASH: 442a38c493ae65d4807b9eefb79402



ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN DIRECTO EN PEQUEÑO FORMATO”

D. JOSÉ SOLANO CABALLERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA).-

HACE SABER:

Primero.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las actuaciones en directo en pequeño formato, sin que en el plazo de información pública se hayan formulado alegaciones y/o sugerencias contra el mismo, una vez insertado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 140/2025, de 23 de julio. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el acuerdo, hasta entonces provisional ha resultado definitivo.

Segundo.- Que contra el acuerdo adoptado podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado o Tribunal que, de de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa corresponda, en el plazo de dos meses y, potestativamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo comienza a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero.- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 70 de la Ley de Régimen Local, a continuación se transcribe el texto del articulado de la Ordenanza aprobada.

En Las Cabezas de San Juan, a la fecha de la firma electronica.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN DIRECTO EN
PEQUEÑO FORMATO

Índice

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN DIRECTO EN PEQUEÑO FORMATO.....	
PREÁMBULO.....	
Artículo 1. Objeto.....	
Artículo 2. Definición.....	



Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	
Artículo 4. Limitación.....	
Artículo 5. Periodos excepcionales.....	
Artículo 6. Horario.....	
Artículo 7. Exposición de la autorización administrativa.....	
Artículo 8. Tipos de establecimientos.....	
Artículo 9. Tipos de conciertos.....	
Artículo 10. Autorizaciones con utilización de elementos de amplificación sonora.....	
Artículo 11. Intervención municipal.....	
Artículo 12. Declaración responsable.....	
Artículo 13. Instalación de controlador sonoro.....	
Artículo 14. Control acústico.....	
Artículo 15. Sanciones.....	
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	
Disposición final.....	
ANEXO	

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se inicia proceso de participación ciudadana para conocer la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el futuro reglamento. Para ello se ha procedido a publicar la consulta pública en el portal web del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo, se aprobará el texto de la Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Decreto 155/2018 de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, trató de dar cumplimiento a la Proposición no de Ley del Pleno del Parlamento de Andalucía 10-15/PNLP-000054 en defensa de la cultura y la música, que instaba al Gobierno de la Junta de Andalucía a permitir conciertos de pequeño formato en establecimientos públicos, principalmente de hostelería, en los que no se puede desarrollar esa actividad con carácter habitual. Por ello, se introduce el concepto de actuaciones en directo de pequeño formato entendida como aquellas que se realizan en vivo por artistas, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y sin impacto en la seguridad o condiciones técnicas y acústicas del establecimiento, para la amenización de las personas usuarias de los establecimientos de hostelería. Asimismo, dicho Decreto establece en su Disposición Adicional Quinta, que los Ayuntamientos quedan obligados a crear o modificar sus ordenanzas municipales, razón por la que se redacta la presente ordenanza.

Cód. Verificación: WTJEMPEVILZHTG3JNEMEXXG4
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9





Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

En el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, queda recogido en el Decreto 155/2018 de 31 de Julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía obliga a los Ayuntamientos a crear dicha norma y en consecuencia a cumplir con el mencionado Decreto.

En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y eficiencia, se ha acordado que el titular del establecimiento que opte por el ejercicio de la actuación de pequeño formato, como actividad complementaria a la original, tan sólo tenga que presentar ante el Ayuntamiento una declaración responsable, para lo cual se le facilita un modelo, Anexo I de la Ordenanza. De este modo, el inicio de la nueva actividad a ejercer en su establecimiento, tan sólo depende del promotor y se tramita de forma autónoma y sin espera.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica se ha sometido a la ordenanza a un proceso integración y conciliación con el texto de las normas cuyo ámbito de regulación converge con el de la misma, a fin de garantizar que no entra en contradicción con cualquier norma de rango similar o superior.

Para garantizar el principio de transparencia se pondrá disposición de los vecinos el texto de la ordenanza a través de su publicación en portal Web del Ayuntamiento, mientras se procede a su aprobación y en el portal municipal de transparencia, una vez entre en vigor. Todo ello, sin perjuicio de reforzar la publicidad de los actos a través de las redes sociales, mientras el documento se encuentra en el trámite de información pública.

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular la intervención municipal de los denominados Conciertos de Pequeño Formato correspondientes a las actuaciones en directo de pequeño formato previstas en el artículo 14 del Decreto 155/2018 de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, a realizar como actividad complementaria en los establecimientos de hostelería.

Artículo 2. Definición

Se entenderá por actuaciones musicales o conciertos de pequeño formato, los previstos en el artículo 14º del referido Decreto 155/2018 de 31 de Julio, aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.



Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Estas actuaciones se realizarán en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería, donde se podrán ofrecer y desarrollar, como complemento al desarrollo de su actividad y exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de hostelería. Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, no perturbe a la actividad hostelera desarrollada en el mismo. Las actuaciones en directo de pequeño formato no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrán desarrollarse cuando esas actividades complementarias estén previstas y consten en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento en los supuestos en que proceda.

En los establecimientos de ocio y esparcimiento que carezcan de escenario y camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes; para desarrollar actuaciones en directo en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los citados establecimientos públicos, en los términos previstos en el artículo 14 de Decreto 155/2018, no podrán ofrecer ni realizar las citadas actuaciones, salvo modificación de las condiciones de desarrollo de la actividad de ocio y esparcimiento, que deberán someter a los medios de intervención municipal que correspondan o como actividad de carácter extraordinario, en los términos previstos en el Decreto 195/2007. Sólo podrán celebrarse en un mismo establecimiento público un máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año, entendiéndose referido a un máximo de 24 días en el año natural, no considerándose un mismo espectáculo público o actividad recreativa, programaciones o ciclos de más de un día de duración.

La declaración responsable por la que se incluya la actuaciones de pequeño formato como actividad objeto del establecimiento no tendrán el carácter de modificación sustancial de las características de la actividad original ya autorizada, para lo cual se justificará que no tiene efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, en los términos del artículo 19 de la LGICA.

Artículo 4. Limitación

Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, salvo las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018 de 31 de Julio y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007.



Cód. Verificación: WTJEMPEVILZH7G3JMEHXXG4
Verificación: <https://sacatazasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Artículo 5. Periodos excepcionales

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Decreto 155/2018 de 31 de Julio, el Ayuntamiento podrá autorizar por periodos igual o inferior a 4 meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característicos turísticos o de otro uso terciario no previsto en el anterior e industrial.

Artículo 6. Horario

El horario de las Actuaciones en directo de Pequeño Formato desarrolladas en los establecimientos de Hostelería no podrá tener iniciación antes de las 15:00 horas ni podrá finalizar después de las 23:59 horas.

Artículo 7. Exposición de la autorización administrativa

En todos los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, autorizados para la realización de conciertos de Pequeño Formato se deberá exponer en lugar visible desde el exterior, una copia clara y legible de la autorización administrativa concedida o de la declaración responsable en la que conste las condiciones que rigen el, establecimiento, en los términos del artículo 8 del decreto 155/2018.

Artículo 8. Tipos de establecimientos

Según establece el Índice III.2.7 del anexo del Decreto 155/2018 de 31 de Julio se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería a efectos de la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería, clasificándose a su vez en 3 tipos:

- Establecimientos de hostelería sin música: establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- Establecimientos de hostelería con música: establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento que se dediquen a ofrecer al público la actividad de la hostelería.
- Establecimiento especiales de hostelería con música: establecimientos de hostelería con música en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.



Artículo 9. Tipos de conciertos

Quedan fijados 2 tipos de conciertos:

- a) Actuaciones musicales o Conciertos de Pequeño Formato sin utilización de elementos de amplificación sonora.
- b) Actuaciones musicales o Conciertos de Pequeño Formato con utilización de elementos de amplificación sonora.

Artículo 10. Autorizaciones con utilización de elementos de amplificación sonora

Las actuaciones de pequeño formato, para cuyo desarrollo no se utilicen elementos de amplificación sonora, podrán autorizarse en los tres tipos de establecimientos de hostelería señalados en el artículo 8 de la ordenanza y, aquellos que sí utilicen elementos de amplificación sonora sólo podrán desarrollarse en los establecimientos descritos en los apartados b y c del mencionado artículo 8."

Artículo 11. Intervención municipal

1.- Las personas titulares de establecimientos de hostelería que ya estén legalmente abiertos al público a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que pretendan complementar su actividad habitual de hostelería con el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de espacios fijos, cerrados y cubiertos de los citados establecimientos públicos, deberán someter a los medios de intervención municipal que correspondan la modificación de las condiciones de desarrollo de su actividad.

2.- En ningún caso se entenderán implícitas en las condiciones de funcionamiento del establecimiento de hostelería el desarrollo de las citadas actuaciones en directo de pequeño formato, sin que las mismas se hayan sometido a los medios de intervención municipal que correspondan.

Artículo 12. Declaración responsable

La declaración responsable del modelo oficial (Anexo I) que presente el titular del establecimiento que desee incluir en su actividad los Conciertos de Pequeño Formato, deberá realizarse en el modelo oficial para nuevos establecimientos o para modificación en el caso de establecimientos que ya estuvieran abiertos, debiendo adjuntar un Estudio Acústico del local donde se desarrollará la actividad.

El plazo mínimo para la presentación del modelo oficial será de 1 mes previo al desarrollo de la actividad.

Artículo 13. Instalación de controlador sonoro

Los titulares que organicen Conciertos con elementos de amplificación sonora, regulados en el artículo 9.b) de esta Ordenanza, estarán obligados a instalar en la cadena de sonido un aparato limitador controlador de ruido debidamente ajustado a las características de



Cód. Verificación: WTJEMPEVILZHTG3JNEMEXX94
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/sedelectronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

aislamiento acústico del local determinadas en el Estudio Acústico referido en el artículo anterior.

Dicho aparato deberá estar ajustado y precintado por empresa homologada a tal fin, estando el titular obligado a conservar las lecturas de control de funcionamiento del aparato limitador para su supervisión en la labor inspectora municipal.

Artículo 14. Control acústico

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, pudiendo realizar inspecciones para comprobar la incidencia del ruido en las viviendas y espacios adyacentes al local.

Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que procedan de entre las dispuestas por el artículo 24 del Decreto 165/2003." Sin que se pueda dejar al arbitrio de las fuerzas actuantes el proceder ante medidas expeditivas.

Artículo 15. Sanciones

En materia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, el Decreto 165/2003 de 17 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa concordante, sin menoscabo de la adopción de medidas no sancionadoras previstas en dicho Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ordenanza.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma"

ANEXO





Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan

Negociado de Apertura. Área de Comercio

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS, ACTUACIONES EN DIRECTO, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Interesado										
D.N.I. / N.I.F. / N.I.E.		Nombre o Razón Social			Apellido 1		Apellido 2			
Representante										
D.N.I. / N.I.F. / N.I.E.		Nombre o Razón Social			Apellido 1		Apellido 2			
En calidad de										
EN CALIDAD DE: ☐ TITULAR DE LA LICENCIA ☐ ORGANIZADOR DEL EVENTO ☐ CONFORMIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA										
Opciones de notificación										
Seleccione el medio por el que desea ser notificado										
☐ Sede Electrónica del Ayuntamiento ☐ Dirección postal*										
Correo electrónico para avisos					Teléfono móvil para avisos					
Tipo de vía		Nombre de la vía			Nº	Bis	Portal	Escal.	Planta	
Código postal		Municipio			Provincia			País		
* Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según Art. 14 de la Ley 39/2015.										
Datos de la/s Actuación/es en Directo de Pequeño Formato										
Denominación de la actuación en directo de pequeño formato										
Dirección completa del establecimiento										
Actuación/es										
Fechas de celebración					Horarios de celebración					
Nota informativa										
La Solicitud, junto con la documentación anteriormente indicada, deberán presentarla con una antelación mínima de 30 días a la de la celebración del primer evento. En el caso de que se apreciaran deficiencias, se requerirá a la persona o entidad organizadora o promotora para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación por parte de la empresa o entidad organizadora, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución declarativa de dicha circunstancia.										
Declaración										
El abajo firmante solicita la autorización de la actividad descrita y declara que no se van a superar los niveles acústicos establecidos para la misma.										

Las Cabezas de San Juan, a _____ de _____ de _____

El/la solicitante o el/la representante



Cód. Verificación: WTJEMPEVILZHYTGSJMEUEXX94
Verificación: <https://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Documentación adjunta

- ☐ **Acreditación del Promotor:** DNI o CIF y escritura de nombramiento del Órgano de Administración de la Sociedad (original o copia compulsada por fedatario público o compulsada del mismo realizada por esta Administración).
- ☐ **Acreditación del Representante:** DNI y autorización del promotor para su representación ante el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan a efectos de ésta solicitud.
- ☐ **Autorización del Titular del establecimiento o Gestor espacio público utilizado:** Documentación acreditativa de la capacidad legal del promotor para la celebración del evento en el lugar solicitado (Contrato de arrendamiento, o cesión, Escritura de propiedad, Licencia de apertura, Área de comercio y Vía Pública, Demarcación de Costas...). No será necesario este requisito cuando en la tramitación de la Licencia urbanística, ya se le haya exigido dicha autorización.
- ☐ **Proyecto Técnico de Instalaciones visado / Memoria Técnica descriptiva de la actividad suscrita** y elaborado por técnico competente, que recoja cuanto menos los aspectos relacionados a continuación:
 - Denominación y clasificación de la actividad, conforme al decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
 - Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en sus Secciones SI y SUA, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo y las disposiciones aplicables del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto y modificado por el RD anterior.
 - Justificación del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
 - Documentación técnica justificativa del cumplimiento de las instalaciones eléctricas, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto.
 - Planos en número y escalas apropiadas, comprensivos de los aspectos relacionados.
 - Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el RD 393/2007, de 23 de marzo.
 - Certificado de seguridad y solidez, si procede (instalaciones desmontables).
- ☐ **Certificado y Estudio acústico:** Suscrito por técnico competente que garantice el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en cuanto a los límites establecidos en dicha norma, incluidos los aislamientos mínimos requeridos en función de la tipología del establecimiento aplicable según la actividad ocasional o extraordinaria.
- ☐ **Licencia urbanística o Declaración Responsable para las instalaciones:** Otorgada o presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, de acuerdo con el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de la LISTA, si procede (instalaciones desmontables).
- ☐ **Copia autenticada del contrato suscrito con una Empresa de Seguridad:** autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero (cuando se prevea una ocupación superior a 750 personas).
- ☐ **Acreditación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil:** Ejemplar de la Póliza y el recibo de pago de las primas correspondientes al periodo del seguro en curso o de copia debidamente autenticada de los mismos, de acuerdo con las condiciones exigidas en el Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía. La póliza y el recibo podrán ser sustituidos por un **Certificado** emitido por la Cia. Aseguradora en el que conste de forma fehaciente el cumplimiento del citado Decreto. El Certificado deberá ser original y rubricado por el Asegurador y el Tomador.
- ☐ **Declaración responsable de la capacidad de obrar:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, cuenta con la capacidad de obrar y la habilitación profesional o empresarial necesaria para organizar la actividad recreativa o espectáculo.
- ☐ **Declaración responsable en materia Prevención de Riesgos Laborales:** Suscrita por el organizador, en la que se haga constar que de conformidad con el artículo 6.2 del decreto 195/2007, de 26 de junio, dicho evento cumple la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador, en todos sus extremos.
- ☐ **Informe higiene alimentario:** En el supuesto que en la actividad o espectáculo se expendan productos alimentarios, deberán aportar **Informe del Servicio sanitario** de este Ayuntamiento, acerca de si reúne las condiciones higiénico-sanitarias que exige la normativa vigente.

Nota: Toda la documentación técnica deberá ir visada o con la documentación que sustituye al visado en aplicación del RD 1000/2010 (Documentación acreditativa de la Colegiación profesional, copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional y Certificado de no estar inhabilitado), o aportar el certificado técnico de colegiación y habilitación.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos pasarán a formar parte de la actividad de tratamiento de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, con la finalidad de gestionar las actividades relativas a la organización y celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellos se celebren o realicen.
Tendrá usted derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos, y otros derechos como se explica en la información adicional disponible en <https://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es/privacy>

